

El Retablo de Santa Clara de Briviesca

(Estudio documental)

(Continuación)

Item (1574). En este año se le hacen al Condestable ciertos reparos; de más de 2.000 ducados que había gastado en sus casas donde metía el grano, y los réditos e intereses de 18 años, como si fueran suyas casas y réditos, y eran del ospital (folio 41).

1576. Así mismo las rentas de cada un año de las heras que habían comprado para sitio de dicho ospital; más de 15 fanegas de trigo cada uno, y que por cuenta de los pobres no se había de admitir ni pasar dicho exceso y que se debía rebajar (1) al ospital, (folio 42, v.º), lo que este había dado a Bartolomé Barahona por ser mayordomo y cobrador de sus rentas por beneficiar su hacienda.

Otro sí, que el descargo quedaba del año 1566, decía que había gastado en la hobra del dicho monasterio y retablo; y los gastos del retablo eran de por sí (2); y las costas y la carta executoria de la chancillería de Valladolid para que lo hobiese de pagar el dicho condestable a Pedro López de Gámiz escultor, vecino de Miranda de Ebro: 10.000 ducados pagados a 300 ducados en cada un año, tomando en cuenta (3) novecientos e tantos mil mrs. (4) que parece llevaba pagado el dicho condestable D. Pedro Fernández de Velasco a *Diego Guillén*, escultor, que había *comenzado el dcho. retablo*, e así no había que meter los pagos del *retablo* con otra obra, porque no se encubriese la verdad, e así se debía declarar que por la probanza se viese que se había hecho el de más gasto que en la dicha partida decía, e que en el descargo del año 67 daba por descargo que había pagado a García Barahona de 25 días que decía se había ocupado en ir a Villalpando a dar cuenta al dcho. condestable de las costas (folio 43) que por ello decía se le había pagado 4.450 mrs., y que era en fraude de los pobres, etc., etc...

Item, que en el descargo del año 69 daba por descargo haber pagado al dotor Pérez por solicitar el pleito del retablo de Sta. Clara 30.000 mrs. e dixeron de la dcha. partida no se debía pasar en cuenta porque dcho dotor siendo como hera alcalde mayor del dcho. condestable no podía hacer en la dicha villa oficio de solicitador ni hera

(1) No contar al hospital.

(2) Es decir, de por cuenta del mismo retablo.

(3) «Tomando en cuenta», es decir: rebajando en cuenta.

(4) O sea ocho años a 300 ducados cada año.

necesario, y luego como el dcho. pleito se había comenzado ante las justicias ordinarias de la dcha. villa, de un auto interlocutorio luego se había llevado por Primera arreglación a Valladolid donde el dcho. condestable tenía ciertos letrados y solicitadores y no avía sido necesario la persona del dcho. Dotor Perez. (folio 44).

Item, que se había perdido el pleito como patrón de la dicha dotación, pero de sus propios bienes debía pagar diferentes partidas que pone haber gastado con testigo; más de 500 ducados, e ninguno de ellos se debía pasar en cuenta.

Por otra partida daba por descargo 250.266 mrs. (folio 45), que decia los había pagado a Pedro Lopez de Gamiz por cuenta del retablo en los cuales decia entraban 60 ducados de la 10.^a, que dió de la execución y había de haber lo que liquidamente había pagado al dcho. Gamiz por cuenta de los 10.000 ducados que había de haber del *retablo*, y los 60 ducados y otras costas que decia haber pagado no se debía pasar ni recibir en cuenta, por que si pagara a tiempo, pues tenía hartó dinero de la dicha dotación, no fuera necesario ser ejecutado, y así otras cosas que decia haber gastado con mensajeros y testigos en el proceso de la dcha. execucion, pues que por la ejecutoria de Valladolid estaba condenado el dcho. condestable y el probisor de la dcha. dotacion a pagar al dcho. Gamiz lo que así por execución le había pagado no había que aguardar a que les ejecutasen, sino pagar llegando el plazo, etc. (f.º 45, v.º). Impugna así mesmo en esta executoria el (folio 46) que se las ponga a los pobres monjas en censo del condestable y su esposa la duquesa de Frías, lo que ya tienen dchos. señores hipotecado y por lo tanto es disvirtuar ya la hipoteca del censo en contra de ley y de Justicia, y piden se ponga el monasterio segun el testamento de dicha Doña Mencia, haciéndolos y acabándolos, monasterio y ospital, en toda perficion, segun han expresado en sus peticiones.

Viene despues el descargo de la parte del condestable, que no es del caso relatar al por menor, por quanto en la sentencia está especificado, etc. Y en quanto al cap. XIII, se sastificá «con que no podía haber engaño por lo que se mandaba pagar (folio 48) el retablo que es la cuenta que dcho. retablo costaba; y se recibiría lo que pareciese haberse dado hasta la cantidad que por ejecutoria estaba mandado pagar.

Y en el capitulo XVII, respondia que no se había de dejar perder el pleito del retablo ni dar, el dicho su parte, a su costa, quien los solicitase (1) allí ni en el Adelantamiento. (folio 49, v.º).

SENTENCIA DE VISTA

Es del tenor siguiente:

«En el pleito que entre la abadesa, monjas y convento del monasterio de Sta. Clara de la villa de Brebisca y la dcha. villa... de

(1) Quien tuviese solicitud de ellos.

la una parte, y Don Iñigo Fernandez de Velasco Condestable de Castilla, de la otra, y sus procuradores en sus nombres:

Fallamos atento los autos y méritos de este proceso que debemos condenar y condenamos a dcho. Don Iñigo Fernández de Velasco Condestable de Castilla a que dentro de un año despues que fuere requerido con la carta executoria de esta sentencia, cumpla las mandas y legatos hechos por Doña Mencia de Velasco en favor del dcho. monasterio contenidas en el testamento de la dcha. Doña Mencia en este pleito presentado=y así mesmo dentro de tres años primeros siguientes haga y acabe el ospital que la dcha. D.^a Mencia mando hacer en la dcha. Villa conforme al dcho. testamento con el percibimiento, etc., y a que, así mesmo, deje e restituya para la vivienda y moradia de los frailes que administran en el dcho. monesterio los Santos Sacramentos e divinos oficios, las casas que están hechas para el dcho. efeto, cabe el dcho. monasterio; y así mesmo a que dé y pague al dcho. ospital 224.000 mrs. que parece cobró el dcho. Condestable, de Diego Ruiz y Francisco Bonifaz Cobradores que fueron de los juros e rentas que la dcha. Doña Mencia mandó para hacer las dichas obras e ospital.=Y a que así mesmo de e pague 56.000 mrs. que parece a dado demasitados a Rodrigo de Oria y Gonzalo Vaca y Bernardo Trincado, previsores que han sido de las dchas. obras pias, sobre que este pleito en catorce años que parecen han sido provisosores que no pudiendo dar más de a 30.000 mrs. cada un año al que fuese provisor conforme al testamento de la dcha. Doña Mencia le dio en cada uno de los dchos. catorces años a 34.000 mrs. e son los que han sido demasitados los dchos. 56.000 mrs. (folio 50).

= así mesmo declaramos el censo que el dcho. Condestabne cargó sobre sus bienes libres y de la duquesa su mujer, y el que se cargó sobre Pedro López de Gamiz vecino de Miranda y todos los que están impuestos sobre los bienes sitios en la dicha villa de Bribiesca y su término no ser bastantes.

=Y condenamos a el dcho. Condestable que en lugar de los dchos. censos dé otros buenos seguros y sanos, donde con facilidad el dcho. monasterio los pueda cobrar.

=Y en cuento a lo que la dcha. villa pide que el dcho. Condestable venda la mitad de la villa de Villalba de Losa con su jurisdicción, pechos y derechos que la dcha. Doña Mencia de Velasco mandó a la dcha. obra pía, mandamos que las partes den informacion de la utilidad, daño o provecho que de venderse la dcha. villa podrá resultar a la dcha. obra pía.

=Y con esto confirmamos las cuentas en esta causa fechas por el licdo. Juan García, relator que ha sido desta causa; y de todo lo demás pedido y demandado por parte de los dchos monesterios de Sta. Clara y villa de Bribiesca contra el dcho. Condestable, le absolvemos y damos por libre y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos y mandamos sin costas.=el licdo. Mardones.=el licdo. Arpide=el Doctor Juan Fernandez Cogollos.=La cual dcha. sentencia que de suso va incorporada, fué dada y pronunciada por los del nuestro Consejo, que en ella firmaron sus nombres: En la villa de

Madrid a nueve días del mes de Hebrero de mil y quinientos y ochenta y dos años. (folio 51).

Fue notificada a los procuradores de las dchas. partes; e Pedro Alonso en nombre del dcho. D. Iñigo Fernandez de Velasco Condestable de Castilla presentó a los del nuestro consejo una petición por la cual dijo que a la sentencia dada por ellos en cuanto era o podía ser en favor del dcho. su parte había sido justa e derechamente dada y la consentía; pero en cuanto por la dcha. sentencia se mandaba que dentro de tres años se había de hacer el ospital e que se restituyesen 56.000 mrs. que se habían dado a los provisosores, e que la casa en que habían vivido se dejase para los frailes, e que el censo que dcho. Condestable pagaba y el de Pedro López de Gamiz, e todos los demas que estaban sitios e cargados sobre bienes de términos de la dicha villa de Bribiesca se declaraba no ser bastantes», hablando con el debido acatamiento, él suplicaba y era de enmendar por lo que dcho. y alegado tenía, e por que el término que se había dado para hacer el ospital era muy breve siendo la obra tan suntuosa e costosa, y así pidió e suplicó se prorrogasen por otros tres años y en cuanto se mandaba a que se restituyesen los dchos. 56.000 mrs. que se habían dado a los que habían sido provisosores nos hallárimos que se habían podido dar conforme a las palabras del dcho. testimonio de Doña Mencía de Velasco y a la carestía de los tiempos; además que en la dotación de esta obra pía estaba declarado, la cual se ofrecía mostrar y por ella parecía lo suso dcho.; y en lo que tocaba a la casa que se mandaba dar a los frailes así mesmo hallárimos que la que agora tenían e vivían era muy buena y suficiente para su vivienda y mas a propósito para lo que tocaba al culto divino por estar de frente de la dcha. iglesia de dcho. monasterio; y en tanto que el dcho. ospital se acababa será justo que el provisor tuviese en que vivir; y que acabado, el dcho. su parte se allanaba que se dejaria la casa a los dchos. frailes.

=Y en cuanto al censo que dcho. Condestable pagaba a las dchas. monjas estando como estaba impuesto sobre bienes libres y de tanto valor y obligado el dote de la duquesa su mujer para cuyo saneamiento había facultad real, y estaba asegurado sobre los mayorazgos de la casa de Velasco y de Tobar, y habiéndoseles los réditos putnualmente, no se debía mandar que el dcho. censo se redimiese; de mas y aliende, que las dchas. monjas como parecía por la carta de pago que habían dado, solamente decían que no la daban del dcho. censo porque no había tenido fe de paga, y pues la parte no ponía otro inconveniente y este no lo era, y siéndolo se haría lo que fuese necesario para que cesase, debíamos de declarar que el dcho. censo se redimiese. Y en cuanto al censo de Pedro Lopez de Gamiz, en la nuestra Audiencia de Valladolid estaba condenado a que lo pagase con los réditos corridos y este no tenía dificultad, pues era tan seguro, y así mesmo lo eran todos los censos que estaban situados en la dcha villa de Bribiesca, y el haberlos comprado avía sido en vista o saviduría de todo el pueblo y procurándolo los mismos vecínos, y jamás de ello habían reclamado ni su parte pedía que obiese con-

cordia entre ellos y el monasterio, y así lo que a él tocaba no se lo habíamos de mandar remitir para que entra la dha. villa y monasterio se quexen en justicia, declarando haber su parte cumplido con comprarles allí el dho. censo, pues ninguno tenían ni podían tener las dhas. monjas mas seguros ni bien pagados; por todo lo cual y lo que más en favor del dho. Condestable su parte hiciesemos, pidió y suplicó mandásemos confirmar la dha. sentencia en todo lo que su parte nos suplicaba della, y enmendalla en los demás capítulos aquí espresados de que su parte se agraviaba, sobre que pidió justicia y costas y ofreciase aprobar lo necesario.—De la cual dha. petición, por los del mesmo consejo fué mandado dar traslado a la otra parte.—Y Fructuoso Lopez en nombre de la dha. villa de Bribiesca e de la abadesa, monjas y convento de Sta. Clara, por otra petición que ante los de nuestro consejo presentó, dijo: que la sentencia de esta causa, dada en todo lo que era en favor, era buena y justa; y suplicó así lo pronunciásemos y confirmásemos la dha. sentencia con costas, menos en lo que podía ser en perjuicio de sus partes... cte., cte. (folio 51).

LA SENTENCIA DE REVISTA

Es del tenor siguiente (folio 53):

En el pleito que es entre la abadesa, monjas, Bribiesca y D. Iñigo Condestable... Fallamos que la sentencia definitiva por algunos... del consejo de Su Magestad, de que por dhas. partes fué suplicado, fué y es buena, justa y derechamente dada, y que la debemos confirmar y confirmamos en esta sentencia de revista, conque así mesmo condenamos al dho. Condestable en los 30.000 mrs. por los alquileres de las casas; y los 50.000 en que el dho. Condestable está condenado por haberlos dado demás a los provisosores del ospital sean 64.000 mrs. que monta la demasia del Salario de los dos provisosores el tiempo de 16 años; y los tres años que se le dan de término para que se acabe el ospital que está comenzado sean cuatro años. =Y en cuanto a los 72.000 mrs. que de nuevo pide dho. monesterio que también se les dé, y en cuanto a los réditos que pide la parte del dho. monesterio le pague los mrs. que hubieren rentado los 400.000 mrs. que era obligado a emplear en cada un año, por no haberlos empleado en las obras del dho. monesterio y ospital, absolvemos y damos por libre y quito al dho. Condestable: Y con esto mandamos sea llevada a su debida execución. Así lo mandamos, sin costas. El licd.^o Ju.^o macero de Sotomayor; el dotor Juan Fernandez Cogollos—el Licd.^o D. Juan de Ciracola. Fué dada y pronunciada a 10 de Diciembre de 1584. (Folio 53, v.^o).

Volvió a insistir la parte de dho. Condestable suplicando que se rebocase en las clausulas condenatorias para él, y así mismo constataron las partes del dho. monesterio que no se rebocasen, porque no tenía otro objeto sino dilatar el pleito, lo cual oíó y escuchado por del del nuestro Consejo fué dado y pronunciado un auto del tenor siguiente:

—En Madrid a 29 de Abril de 1585, visto por los señores del Consejo de S. M. el proceso que es entre la villa de Bribiesca y la abadesa, monjas y convento de St. Clara de la una parte, y del Condestable de Castilla de la otra dijeron que declaraban y declararon no haber lugar a dha. suplicación. (folio 55).

Se extiende el Consejo de S. M. nuevamente en los mismos considerandos, declarando no haber lugar a la suplicación interpuesta... y sobre ello el dho. pleito fué concluso... (folio 56).

Y por los del nuestro Consejo visto, dieron y pronunciaron este auto de revista del tenor siguiente:

—En Madrid, a 15 de Marzo de 1585, visto por los señores del consejo de S. M. el proceso que es entre los ya antes repetidos, dijeron; que confirmaban y confirmaron en grado de revista lo proveído por los dhos. señores en 29 de Abril de este año, en que declararon no haber lugar la suplicación interpuesta por parte de dho. Condestable... por lo cual vos mandamos a todos y a cada uno de vos los dhos., a las villas, lugares e jurisdicciones las guardéis, complais y ejecuteis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar... y que no paseis ni consentais ir y pasar por manera alguna contra ellas so pena de la nuestra justicia y de 50.000 mrs. para la nuestra cámara... signado con su signo en pública forma y en manera que haga fe.. dada en la villa de Madrid a 8 de Junio de 1585 años. Siguen las firmas.—Hay un sello sobre el papel, y en seco, de la cámara de S. M. y termina así.—Los señores Chumacero, Cogollos, D. Juan de Zuazola, firmado y rubricado y notificado por los escribanos Gonzalo del Rio y Ju.º de Hierro.

Siguen a continuación 35 hojas útiles en las que las monjas de Sta. Clara y la villa de Bribiesca exigen el cumplimiento de esta real ejecutoria y en 13 de Mayo de 1594 hay una sentencia por la cual se manda al Condestable de Castilla que se cumpla cuanto antes lo mandado por la real ejecutoria y que se pongan vidrieras en la iglesia del monesterio y otras cosas donde el edificio corre peligro, y que se nombre por el monesterio un oficial, y otro por la parte del Condestable, que vean las obras necesarias, de lo cual Diego Diaz Vaillo provisor del ospital de nuestra Señora del Rosario en nombre del Condestable protesta de que se exijan tales condiciones. Sigue a continuación la contra protesta del Miguel Cabrero en nombre de la abadesa y convento de Sta. Clara pidiendo juicio ejecutivo una vez que no cumple la sentencia dictada por lo cual siempre está en su fuerza para poderlo pedir.—

Veamos qué conclusiones se deducen de este pleito.

JUAN SANZ GARCIA.

(Continuará).